



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0822
NEUQUÉN, 28 SEP 2016

VISTO:

El Expediente N° 1474/16 de la Secretaría de Ciencia y Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho expediente la Secretaría de Ciencia y Técnica eleva la propuesta de modificación del reglamento del Programa de Becas de Investigación de la Universidad Nacional del Comahue en las categorías Graduado de Iniciación y Graduado de Perfeccionamiento.

Que la Comisión de Investigación y Extensión del Consejo Superior trató el tema el día 03 de agosto de 2016 y emitió despacho recomendando la modificación de los artículos 7°, 9° y 24° de la propuesta que elevara la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en su reunión del día 14 de septiembre de 2016 recomienda aprobar la modificación que sugiriera la Comisión de Investigación y Extensión, como así también aumentar la edad límite para las becas en la categoría Graduado de Iniciación.

Que a fin de evitar retrasos en el cronograma para la presentación de los postulantes a beca de investigación, resulta necesaria su implementación.

Que corresponde la aprobación del reglamento “ad referendum” del Consejo Superior.

Por ello:

**EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
AD REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Derogar las Ordenanzas N° 888/97, N° 130/98 y N° 1159/06.



RECTORADO

0822
RESOLUCIÓN N°
NEUQUÉN, 28 SEP 2016

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento del Programa de Becas de Investigación de la Universidad Nacional del Comahue en las categorías Graduado de Iniciación y Graduado de Perfeccionamiento, en los términos establecidos en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar y archivar.


Mig. DANIEL NATAINÉ
VISERRECTOR
Universidad Nacional del Comahue



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0822
NEUQUÉN, 28 SEP 2016

ANEXO I

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE EN LAS CATEGORÍAS GRADUADO DE INICIACIÓN Y GRADUADO DE PERFECCIONAMIENTO

I. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º: Este Programa tiene por objetivo otorgar anualmente Becas de Investigación de la Universidad Nacional del Comahue en las categorías Graduado de Iniciación y Graduado de Perfeccionamiento, con el objetivo de que en las distintas Unidades Académicas se continúe con la formación de recursos humanos en investigación.

ARTÍCULO 2º: Las becas serán otorgadas por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, teniendo en cuenta las políticas académicas fijadas para el conjunto de la Universidad y la de las respectivas Unidades Académicas, de conformidad con las necesidades y los planes generales de formación de recursos humanos.

ARTÍCULO 3º: A los efectos del financiamiento del sistema en su conjunto, los estipendios serán propuestos anualmente por la Secretaría de Ciencia y Técnica con el asesoramiento del Consejo de Ciencia y Técnica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

II. Del Programa

ARTÍCULO 4º: La Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Comahue otorgará anualmente, mediante concurso, becas para la formación en investigación, mediante el presente Programa.

ARTÍCULO 5º: La Secretaría de Ciencia y Técnica, con el asesoramiento del Consejo de Ciencia y Técnica, o la consulta a comisiones de expertos en caso de ser necesario, será la encargada de la resolución de los concursos y fijará un orden de mérito. Se comunicarán los resultados del concurso a los postulantes favorecidos, los que tendrán un plazo perentorio de 10 (diez) días a contar de la fecha de notificación del resultado, para comunicar a la Secretaría la aceptación o rechazo de la beca. Comunicará también los resultados a sus directores, y a la Unidad Académica que correspondiere, y facilitará los recursos necesarios para la realización de los proyectos.

ARTÍCULO 6º: Las Becas de Investigación en las categorías Graduado de Iniciación y Graduado de Perfeccionamiento tendrán una duración de veinticuatro (24) meses. Durante este período el becario deberá presentar ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Univer-



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0822
NEUQUÉN, 28 SEP 2016


sidad Nacional del Comahue, en los términos y plazos que ésta disponga, dos (2) informes: uno de avance y uno final. En caso de que el becario no presente el informe de avance o que su resultado sea desaprobado, se dará de baja automáticamente la beca.

ARTÍCULO 7°: Se otorgarán Becas de Investigación en la categoría Graduado de Iniciación a graduados de la Universidad Nacional del Comahue u otras Universidades nacionales o extranjeras asimilables a la nuestra, y a alumnos de la Universidad Nacional del Comahue que al 31 de Diciembre del año de la convocatoria tengan aprobada la totalidad de la carrera. Dichas becas tendrán una dedicación de tiempo completo que contemple 40 horas con las siguientes opciones:

- 1) Reducción a 30 horas para asumir un cargo docente parcial en la Universidad Nacional del Comahue, con el correspondiente reajuste del estipendio (25%).
- 2) Habilitación a desarrollar tareas docentes en la Universidad Nacional del Comahue o en otra institución pública por 10 horas, o en actividades remuneradas por 10 horas que contribuyan a su formación en el campo profesional, manteniendo 40 horas de beca. Dichas actividades deberán ser avaladas por el director de beca y contribuir a una proyección de formación e inserción institucional en la UNCo y de la UNCo en el medio.

ARTÍCULO 8°: Las becas en la categoría Graduado de Iniciación tendrán el objeto de iniciar a los beneficiarios en su formación, generación y transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos, y de alentar la realización de estudios de postgrado conducentes a títulos académicos superiores, bajo la dirección de un investigador responsable. Quienes accedan a estas becas deberán incorporarse a proyectos aprobados o previamente reconocidos por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad.

ARTÍCULO 9°: Se otorgarán becas en la categoría Graduado de Perfeccionamiento a egresados de la Universidad Nacional del Comahue u otras Universidades Nacionales o extranjeras, asimilables a la nuestra. Dichas becas tendrán una dedicación de tiempo completo que contemple 40 horas con las siguientes opciones:

- 
- 1) Reducción a 30 horas para asumir un cargo docente parcial en la Universidad Nacional del Comahue, con el correspondiente reajuste del estipendio (25%).
 - 2) Habilitación a desarrollar tareas docentes en la Universidad Nacional del Comahue o en otra institución pública por 10 horas, o en actividades remuneradas por 10 horas que contribuyan a su formación en el campo profesional, manteniendo 40 horas de beca.



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0822
NEUQUÉN, 28 SEP 2016

Dichas actividades deberán ser avaladas por el director de beca y contribuir a una proyección de formación e inserción institucional en la UNCo y de la UNCo en el medio.

ARTÍCULO 10°: Las becas en la categoría Graduado de Perfeccionamiento están destinadas a quienes hayan iniciado su formación como investigadores y hayan revelado capacidad para participar en trabajos de investigación.

ARTÍCULO 11°: Las becas en la categoría Graduado de Perfeccionamiento tienen como objetivo la continuidad de esta actividad y el perfeccionamiento de su formación específica. Quienes accedan a la beca deberán incorporarse a proyectos aprobados o previamente reconocidos por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad y realizar o completar un programa de postgrado. Sólo en caso de no existir estudios de postgrado de la especialidad en la Universidad Nacional del Comahue, se admitirá la realización de estudios superiores en otros centros, con la condición de que ello pueda hacerse sin abandonar el lugar de trabajo originalmente propuesto para la realización de la beca.

III. De los Aspirantes

ARTÍCULO 12°: Los aspirantes a la obtención de becas de investigación deberán presentar una solicitud de inscripción dirigida al Sr. Rector de la Universidad Nacional del Comahue, en los términos establecidos en los formularios oficiales correspondientes, debidamente cumplimentados en todas sus partes. La solicitud deberá ser firmada por el postulante, el director de beca propuesto, y el responsable del área en la que realizará sus tareas. En todos los casos, la solicitud será avalada por el Secretario de Investigación de la Unidad Académica respectiva.

ARTÍCULO 13°: Los aspirantes a becas de investigación en la categoría Graduado de Iniciación deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Solicitar la beca dentro de los cinco (5) años de su graduación.
- b. Tener hasta 31 años cumplidos al momento de la presentación.
- c. Presentar la solicitud con los formularios correspondientes, de acuerdo a las prescripciones establecidas en el mismo. El plan de tareas a desarrollar deberá necesariamente incorporarse a un proyecto de investigación aprobado o previamente reconocido por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Comahue.
- d. Anexar a la presentación toda la documentación solicitada en los formularios.



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0822
NEUQUÉN, 28 SEP 2016

ARTÍCULO 14°: Los aspirantes a becas de investigación en la categoría Graduado de Perfeccionamiento deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Solicitar la beca dentro de los siete (7) años de su graduación.
- b. Ser menor de treinta (35) años de edad al 31 de diciembre del año en el que se realiza la presentación de cada convocatoria.
- c. Presentar la solicitud con los formularios correspondientes, de acuerdo a las prescripciones establecidas en el mismo. El plan de tareas a desarrollar deberá necesariamente incorporarse a un proyecto de investigación aprobado o previamente reconocido por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Comahue.
- d. Anexar a la presentación toda la documentación solicitada en los formularios.

ARTÍCULO 15°: Para la adjudicación de las becas se considerarán:

1. Las calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria, la duración de la carrera y la regularidad de los estudios. Otros estudios afines. Referencias.

2. Antecedentes:

- a. Antecedentes docentes.
- b. Participación en proyectos de investigación y/o extensión.
- c. Trabajos de seminarios, monografías y publicaciones.
- d. Cursos y seminarios de la especialidad.
- e. Idiomas.
- f. Otros.

3. Plan de tareas y lugar de trabajo:

- a. Tareas de investigación y originalidad de la propuesta, cronograma de su desarrollo y adecuación del plan de trabajo al proyecto de investigación al cual se adscribe.
- b. Adecuación de la propuesta a los objetivos de la beca.
- c. Trayectoria del director en la línea de formación propuesta.
- d. Inclusión en un programa formal de postgrado acreditado en curso o en vías de realización.
- e. Cursos y seminarios de postgrado que no integran el programa formal contemplado.
- f. Lugar de trabajo propuesto.
- g. Factibilidad de la propuesta teniendo en cuenta el tiempo y los recursos disponibles.

4. Antecedentes del Director.



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0822
NEUQUÉN, 28 SEP 2016


IV. Del Director/Codirector

ARTÍCULO 16°: El Director/Codirector de beca deberá ser integrante de un proyecto de investigación aprobado y/o reconocido por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad y reunir alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Ser profesor regular de esta Universidad con dedicación docente parcial o exclusiva, con antecedentes en la dirección o codirección de Proyectos de Investigación aprobados por algún sistema de investigación científico reconocido en el país, debiendo acreditar la evaluación de Informe Final aprobado.
- 2) Estar confirmado en las categorías I, II ó III del Programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación y ser docente de la Universidad Nacional del Comahue.
- 3) Ser docente de la Universidad Nacional del Comahue con dedicación parcial o exclusiva, con antecedentes de cuatro (4) años como mínimo en Proyectos de Investigación aprobados por algún sistema de Investigación científica reconocido en el país o en el extranjero, y haber obtenido título de postgrado Magister o Doctor en el área disciplinar relativa a la línea de Investigación que se propone.
- 4) Ser miembro de la carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o equivalente con categoría de Asistente como mínimo, con lugar físico de trabajo en esta Universidad y revistar como docente de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTÍCULO 17°: En todos los casos, cada becario podrá presentar un codirector que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 16. El Director deberá presentar una fundamentación de su participación.

ARTÍCULO 18°: Son obligaciones del Director/Codirector:

- 
- a. Conocer este Reglamento y cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones, como así también, comunicar a la Secretaría de Ciencia y Técnica cualquier transgresión al mismo.
 - b. Avalar el plan de trabajo del becario y su estimación del plazo de ejecución del correspondiente cronograma.
 - c. Dirigir/orientar al becario según los términos contenidos en el plan de trabajo.
 - d. Informar a la Secretaría de Ciencia y Técnica por escrito cualquier dificultad que surja en el desarrollo de las tareas del becario, o cualquier incumplimiento de éste en sus tareas normales.
 - e. Presentar a la Secretaría de Ciencia y Técnica, conjuntamente con cada informe del becario, una evaluación académica que contenga su opinión sobre:



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0822
NEUQUÉN, 28 SEP 2016

- El progreso del plan de trabajo del becario.
- La tarea de investigación, incluyendo sus estudios de postgrado, si corresponde.
- Cualquier otra actividad que a su juicio resulte relevante.

La falta de esta evaluación provocará el rechazo del informe del becario y la suspensión del cobro del estipendio. La Secretaría de Ciencia y Técnica informará de la medida a las respectivas Unidades Académicas.

f. Tramitará, ante la Secretaría de Ciencia y Técnica y/o Unidad Académica, el lugar de trabajo y los elementos previstos para la tarea del becario.

g. Si una vez avalada la solicitud del becario, causas de fuerza mayor le impidieran ejercer la dirección correspondiente, o debiera ausentarse del lugar de trabajo por un período continuo superior a los noventa (90) días, o períodos discontinuos por un total de ciento cincuenta (150) días durante el período de beca, deberá comunicar este hecho a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Comahue y proponer un director sustituto, que en el mismo acto manifestará su aceptación.

V. De los Becarios

ARTÍCULO 19°: Son obligaciones de los becarios:

- a. Conocer, aceptar y cumplir todas las disposiciones en este Reglamento.
- b. Desarrollar las tareas del plan de trabajo presentado y bajo el régimen de dedicación horaria estipulado en el presente Reglamento.
- c. Presentar los informes parciales o finales en las fechas que se establecen en cada caso, avalados por el director de beca, en caso que corresponda.
- d. Comunicar a la Secretaría de Ciencia y Técnica, toda modificación al plan o lugar de trabajo, lo que se someterá a la consideración del Consejo de Ciencia y Técnica.
- e. Solicitar autorización a la Secretaría de Ciencia y Técnica antes de iniciar cualquier trámite para patentar o inscribir bajo el régimen de la propiedad intelectual, el trabajo realizado durante la beca, y cumplir con las reglamentaciones sobre el tema en la Universidad.
- f. Poner a disposición del director de beca y de la Secretaría de Ciencia y Técnica toda información relativa al desarrollo de su labor como becario toda vez que le sea solicitada.
- g. Cumplir con todos los trámites administrativos en la forma y plazo que establezca la Secretaría de Ciencia y Técnica.
- h. Los becarios en la categoría Graduado de Perfeccionamiento deberán necesariamente inscribirse en una carrera de postgrado formal, a efectos de continuar su formación académica, cuya documentación deberá constar en el Informe de Avance del primer año. La falta de esta documentación será causal de baja de la beca.





RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0822
NEUQUÉN, 28 SEP 2016

Es requisito ineludible el cumplimiento de todas las obligaciones enumeradas en este artículo. La sola asistencia y/o aprobación de cursos de postgrado no es condición suficiente para la permanencia en estos regímenes de becas.

ARTÍCULO 20°: Los becarios deberán tomar los cursos de perfeccionamiento que sus directores consideren necesarios como complemento de su formación. La asistencia a cursos u otras actividades científicas relacionadas con el tema de beca que se desarrollen en otro país, deberá ser comunicada por escrito a la Secretaría de Ciencia y Técnica. El becario que se traslade con el apoyo económico de otra institución deberá comunicarlo a la Secretaría, quien decidirá con el aval del Consejo de Ciencia y Técnica, el mantenimiento o la interrupción del pago del estipendio durante el período que dure su ausencia del país.

ARTÍCULO 21°: Si el becario renunciara durante el período de beca o abandonara las tareas para las cuales le fue otorgada, o si no cumpliera con algunas de las obligaciones especificadas en el presente Reglamento, la Secretaría de Ciencia y Técnica podrá exigir el reintegro de las sumas que hubieran abonado a los efectos de la beca. En caso de renuncia, el becario deberá continuar con sus actividades hasta la aceptación de la misma, que deberá ser presentada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad y aceptada en el plazo de 30 días. Si no se presentare la renuncia en la forma mencionada, se interpretará como un abandono de tareas. El abandono y el incumplimiento serán considerados una falta grave a la ética universitaria y todo lo actuado, será incorporado a su legajo.

ARTÍCULO 22°: La Secretaría de Ciencia y Técnica podrá cancelar la beca por los siguientes motivos:

- a. Incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en este Reglamento.
- b. La no presentación de los informes en los plazos establecidos.
- c. El inadecuado desarrollo del plan de trabajo originalmente propuesto, por causas no justificables, y que surgirán de los informes presentados por el director o del seguimiento efectuado por la Secretaría de Ciencia y Técnica con la opinión del Consejo de Ciencia y Técnica.

ARTÍCULO 23°: En los informes (parciales o finales) se expondrán los resultados alcanzados, el grado de cumplimiento del plan de trabajo y las dificultades detectadas en su desarrollo. Todo informe deberá ser acompañado por la evaluación académica del director/codirector de beca según lo establece el inciso e) del Artículo 17°. En el informe final se expondrá el grado total de cumplimiento del plan de trabajo, incluidos los estudios de postgrado, si corresponden. Se documentarán los resultados obtenidos, su transferencia, su posible aplicación a otros problemas, así como toda otra observación que se juzgue pertinente.



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0822
NEUQUÉN, 28 SEP 2016

ARTÍCULO 24: Las becas de Investigación de la Universidad Nacional del Comahue en las categorías Graduado de Iniciación y Graduado de Perfeccionamiento son incompatibles con cualquier actividad remunerada, a excepción de lo establecido en los artículos 7° y 9°.

VI. Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 25°: El postulante deberá tener en cuenta que la Universidad Nacional del Comahue no asume ningún compromiso formal de retención al finalizar la beca. El becario podrá incorporarse a sus cuadros docentes a través de los correspondientes concursos, cuando los hubiere.

ARTÍCULO 26°: No podrán postularse al presente programa de becas quienes usufructúen o hayan usufructuado otra beca de categoría equivalente o superior en esta o en otra Universidad o institución oficial o privada, nacional o extranjera. Tampoco podrán presentarse quienes hayan concluido su doctorado.

ARTÍCULO 27°: La Secretaría de Ciencia y Técnica, con participación del Consejo de Ciencia y Técnica, dispondrá la resolución de cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 28°: Un director/codirector podrá presentar hasta dos (2) postulantes en cada convocatoria, entre todas las categorías.


Mgtr. JUAN DANIEL NATAINÉ
VICERECTOR
Universidad Nacional del Comahue